



San Andrés, Isla, Marzo Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2008-00101-00.
Demandante	Banco de Occidente S. A. Nit. 890300279-4.
Demandado	Distribuidora Turconi Ltda.; Paola Franca Turconi Pettina y Rene Atehortua Turconi. Nit., C. E., y C. C. Nos. 0892400191-1; 154595 y 18004817.
Auto Interlocutorio No.	117

A folio 100 C. 01 escritural <2008-00101-00.pdf> del proceso, figura el **Oficio No. 022 de fecha 29 de Enero de 2018**, emanado de este Juzgado, mediante el cual se comunica, la medida de ‘embargo de los remanentes o lo que se llegase a desembargar’ dentro de la presente **Ejecución** en contra de **DISTRIBUIDORA TURCONI LIMITADA**; medida decretada dentro de la **Ejecución Hipotecaria de BANCOLOMBIA S. A.**, en contra de la misma Sociedad, con **radicación No. 88001310300120120011700**.

Dicha medida cautelar, **no es legalmente procedente**, toda vez que, con precedencia fue incorporado a esta actuación, el **Oficio No. 820-08 del 03 de Octubre de 2008 <Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de Banco Av Villas vs. Distribuidora Turconi, Paola Franca Turconi Pettina y Rene Atehortua Turconi - Rad. 88001310300120080013600> – fl. 20 C. 02 escritural**, de procedencia **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal** de esta localidad, comunicatorio de la medida cautelar de remanentes en contra de la sociedad Distribuidora Turconi Ltda., comoquiera que para dicha época, el proceso cursaba en dicha dependencia judicial,

Así mismo, se encuentra **incorporado a la presente causa**, el **Oficio 2179 del 20 de Octubre de 2010**, proveniente del **Juzgado Laboral del Circuito** de esta localidad **<Proceso Ejecutivo Laboral de Enelia Patricia Cangas Neiva vs. Distribuidora Turconi Ltda., y Otra - Rad. 88001310500120100023300> fl. 47 C. 02 Escritural**, mediante el cual comunican, ‘*el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada DISTRIBUIDORA TURCONI LTDA, con matrícula No. 00003932 de la Oficina de la Cámara de Comercio de esta Insula.*’, en virtud de **acumulación de embargo de diferente jurisdicción**, del cual se **tomó atenta nota**, a través del **Oficio No. 514 del 03 de Noviembre de 2010 – fl. 48 C. 02 Escritural**.

Es de anotar, que Nuestro Estatuto Procesal Civil mantuvo la prohibición de practicar más de un embargo sobre un mismo bien. Tampoco el remanente puede ser embargado más de una sola vez por lo que los demás acreedores podrán concurrir al segundo proceso o embargar el remanente que a su vez pueda quedar en él, es decir, remanente del primer remanente.

En virtud de lo anterior, el **nuevo embargo de remanentes** deberá ser practicado en el proceso **Ejecutivo Singular** con radicado **88001310300120080013600**, mencionado en el **inciso segundo de este auto**, por cuenta del cual está vigente el **primer embargo de remanentes**; y/o en el proceso **Ejecutivo Laboral** con radicado **88001310500120100023300**, cursante en el **Juzgado Laboral del Circuito** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Firmado Por:

**Julian Garces
Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San
Andres**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No. 18 del 26 de abril del 2022.  Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.

Este documento fue
generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5415b76e87b14aedecf1a2b4175f6bf63af1a7303fb2a08cd902eeb9f0679f3
Documento generado en 25/04/2022 02:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**